

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia:	106
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00049 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS MARIO VILLADA CORRALES C.C. 15.337.345
Demandado:	ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ C.C. 43.998.342
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

En el proceso de la referencia el partidario designado dentro del proceso, de la lista de auxiliares de la Justicia, el abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GOMEZ aceptó el cargo y dentro del término indicado presentó el respectivo trabajo de partición y adjudicación desde el pasado 14-03-2023, corrigiendo el nombre de una de las partes y presentando nuevamente el trabajo de partición el 17-03-2023 y dando cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, presentando el trabajo de partición y adjudicación consolidado el 17-04-2023 razón por la cual, al venir ajustada a derecho se procederá a su aprobación.

ANTECEDENTES

Mediante proceso verbal de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial que se tramitó en esta misma dependencia judicial con radicado 2018-416, se emitió sentencia en la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre las partes, la cual corrió desde de marzo de 2003 al 8 de junio de 2018, al igual que la sociedad patrimonial entre las mismas fechas, quedando con ella disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación para que las partes la liquidaran por cualquier mecanismo legal, por lo que el señor CARLOS MARIO VILLA CORRALES, presenta demanda de liquidación de sociedad patrimonial en este Juzgado para su conocimiento el 27 de enero de 2020.

La señora ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ, a través de apoderado judicial se hace parte del proceso y presenta contestación de la demanda el 03-02-2021, mediante providencia del 13-07-2021 se tuvo en cuenta la contestación presentada por la demandada y se ordenó la inscripción en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial del emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, incluyéndose ese mismo día en el TYBA dicho emplazamiento, lo que dio paso a que se llevara a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 03 de agosto de 2022, en la cual se aprobó el inventario conforme al inciso final del num. 1 del art 501 del C.G.P. autorizándose a los abogados de las partes OFELIA MARGARITA GÓMEZ y JAIRO

HERNÁN VÉLEZ DE OSSA, para que de manera conjunta presentaran el respectivo trabajo de partición y adjudicación, sin que entre los dos se hubiese podido llegar a un acuerdo, por lo que mediante auto del 07-03-2023 se nombró terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia, aceptando el cargo el abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien dentro del término, presentó el 17-03-2023 el respectivo trabajo de partición y adjudicación, el cual se puso en traslado de las partes mediante auto del 17-03-2023, sin que ninguna de las partes objetara el mismo o presentara inconformidad.

Posteriormente, el trabajo de partición y adjudicación fue corregido y aclarado en el memorial presentado el 4 de abril de 2023, el cual advierte el despacho que fue elaborado conforme a los lineamientos del art. 1394 del Código Civil y 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los activos y pasivos que se denunciaron en la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo dentro del proceso, y se encuentra ajustado a derecho, siendo PROCEDENTE IMPARTIRLE APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO en esa fecha.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5269844 y la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de partición y adjudicación de la sociedad patrimonial conformada entre CARLOS MARIO VILLADA CORRALES con C.C. 15.337.345 y ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ con C.C.43.998.342, en este se incluye como activo social el bien inmueble social con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5269844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

La partición y adjudicación fue elaborada por el partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia, el abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ y fue presentada el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el registro del trabajo de partición y adjudicación y esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5269844.

Para el efecto, se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del despacho y se remitirá a las oficinas correspondientes, y conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, se recuerda que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la citada Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico del solicitante, para que realice el diligenciamiento y seguimiento correspondiente.

TERCERO: ORDENAR protocolizar la presente sentencia y el trabajo de partición en la NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN, conforme al artículo 509 del C.G.P., para el efecto se impone firma electrónica a esta providencia.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

Contra esta decisión no procede recurso de apelación.

Se adjunta a continuación el trabajo de partición y se impone firma electrónica al final del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Radicado : 05001 31 10 004 2020 00049 00. Asunto: CORRECCIÓN DE UNA PARTICIÓN (DEBIDAMENTE INTEGRADA).

Julián Alfonso Vergara Gómez <julianvg0724@yahoo.es>

Lun 17/04/2023 7:30 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

PARTICIÓN CORRECCIÓN DRA. OFELIA4FM.docx;

JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ
Abogado Titulado

Doctora

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad.

Referencia: Proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Demandante: CARLOS MARIO VILLADA CORRALES. C.C. # 15'337.345.

Demandada: ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ. C.C. # 43'998.342.

Radicado : 05001 31 10 004 2020 00049 00.

Asunto : CORRECCIÓN DE UNA PARTICIÓN (DEBIDAMENTE INTEGRADA).

En mi calidad de **PARTIDOR** en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito corregir el trabajo de partición en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho de los señores Carlos Mario Villada Corrales y Erika Bibiana Rincón Narvárez, atendiendo el interlocutorio 743 de marzo 30 de los corrientes. Es así como me permito nuevamente presentar el trabajo de partición en un sólo escrito, en el cual he incluido las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Se deberá tener presente que esta labor comprende la PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN del bien que conforma el haber PATRIMONIAL Inventariado y comprendiendo el inmueble relacionado en la diligencia que para tal fin efectuó el Despacho el día 3 de agosto de 2.022.

Así mismo, se tendrá en cuenta que el pasivo debidamente relacionado en la diligencia de Inventarios y Avalúos y aceptado por ambas partes por valor de \$ 32'050.459,06, será asumido por partes iguales entre éstos; y en especial lo señalado en los artículos 1.394 y s.s. del Código Civil, a saber:

INVENTARIOS Y AVALÚOS

(1) .- BIEN INMUEBLE:

ACTIVO:

Conformado por el siguiente bien:

PARTIDA PRIMERA.- APARTAMENTO # 302, ubicado en la Calle 64BA # 166-127, Bloque 19 de la URBANIZACION BARRIO DE LAS FLORES, destinado a vivienda. Sus linderos generales son los siguientes: "Por el sur, en línea quebrada ,con muro de cierre de fachada, que lo separa de zona verde del municipio de Medellín, entre los puntos P20 al P25 pasando por P21,P22,P23 y P24, en una longitud aproximada de 10.25 metros; por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 305 del tercer piso del bloque 19, entre los puntos P25 y P25A, en una longitud aproximada de 3.80 metros, continuando por el oriente, en línea quebrada, con muro de cierre de fachada que lo separa del buitrón (zona común) entre los puntos P25A, al P25C pasando por el P25B en una longitud aproximada de 2.04 metros; por el Norte, en línea recta con muro de cierre de fachada y puerta de acceso al apartamento, que lo separa de la zona común de circulación del edificio ,entre los puntos P25C y P25D, en una longitud aproximada de 5.25 metros; continuando por el norte, en línea quebrada con muro de cierre de fachada que lo separa del buitrón(zona común), entre los puntos P25D al P25G pasando por los puntos P25E y P25F, en una longitud aproximada de 1.53 metros, continuando por el norte, en línea recta con muro de cierre de fachada que

lo separa de la zona de circulación del edificio, entre los puntos P25G y P20A, en una longitud aproximada de 2 metros; por el Occidente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 303 del tercer piso del bloque 19, entre los puntos P20A y P20 punto de partida, en una longitud aproximada de 5.25 metros; por el Nadir, con losa que lo separa del apartamento 204 del segundo piso del bloque 19; y por el cenit, con losa que lo separa del apartamento 404 del cuarto piso del bloque 19". MATRÍCULA INMOBILIARIA # 01N-5269844 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TRADICIÓN.- Adquirió la señora ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ mediante la escritura pública # 1.890 del 27 de septiembre de 2.007 de la Notaría Única del Círculo de Caldas (Antioquia) por compra a FIDEICOMISO CIUDADELA BARRIO DE LAS FLORES. II ETAPA, Nit. 830.053.036-3 administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Total activos.....\$ 45'606.000

PASIVO:

PARTIDA SEGUNDA.- Los siguientes PASIVOS fueron relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos y fijados en la suma de \$ 32'050.459,06 que debe la sociedad patrimonial, a saber:

1.- Cuenta de predial del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-5269844 de la oficina de Registro de II.PP. de Medellín Zona Norte, por valor de.
.....\$ 621.615

2.- Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S. A. por valor de.....\$ 608.998

3.- Obligación # 2201300300404 a nombre del acá
demandante y como codeudora la demanda al Banco
Compartir, antes, hoy Renacer Financiero S.A.S., por
valor de.....\$ 3.591.847

4.- Obligación # 22013003000085 a nombre del acá
demandante y como codeudora la demanda al Banco
Compartir, antes, hoy Renacer Financiero S.A.S., por
valor de.....\$ 6.714.654

5.- Obligación a favor del Banco de Bogotá, antes,
vendida a Central de Inversiones CISA por valor de.
.....\$ 20.513.345,06

TOTAL PASIVOS.....\$ 32.050.459,06

Patrimonio: Activos.....\$ 45'606.000
 - Pasivos.....\$ 32.555.540,94
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....\$ 13.555.540,94

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Gananciales	Activos	Pasivos
Carlos Mario Villada Corrales	\$ 6.777.770,47	\$ 16.025.229,53
Erika Bibiana Rincón Narváez	\$ 6.777.770,47	\$ 16.025.229,53
Total.....	\$ 13.555.540,94	\$ 32.050.459,06

\$ 13.555.540,94	+	32.050.459,06	=	\$ 45.606.000
------------------	---	---------------	---	---------------

ADJUDICACIÓN:

HIJUELA NÚMERO UNO: Para el señor CARLOS MARIO VILLADA CORRALES identificado con la Cédula de Ciudadanía # 15'337.345 le corresponde la suma de \$ 6'777.770,47 por concepto de ganancias más \$ 16'025.229,53 del pasivo que deberá asumir para un total de \$ 22'803.000 y para cubrirle dicho valor se le ADJUDICA:

A.- La cantidad de veintidós millones ochocientos tres mil pesos (\$ 22'803.000) representados en un derecho en COMÚN y PROINDIVISO del 50% sobre un avalúo de \$ 45'606.000 que corresponde al 100% en el siguiente inmueble: APARTAMENTO # 302, ubicado en la Calle 64BA # 166-127, Bloque 19 de la URBANIZACION BARRIO DE LAS FLORES, destinado a vivienda. Sus linderos generales son los siguientes: "Por el sur, en línea quebrada ,con muro de cierre de fachada, que lo separa de zona verde del municipio de Medellín, entre los puntos P20 al P25 pasando por P21,P22,P23 y P24, en una longitud aproximada de 10.25 metros; por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 305 del tercer piso del bloque 19, entre los puntos P25 y P25A, en una longitud aproximada de 3.80 metros, continuando por el oriente, en línea quebrada, con muro de cierre de fachada que lo separa del buitrón (zona común) entre los puntos P25A, al P25C pasando por el P25B en una longitud aproximada de 2.04 metros; por el Norte, en línea recta con muro de cierre de fachada y puerta de acceso al apartamento, que lo separa de la zona común de circulación del edificio, entre los puntos P25C y P25D, en una longitud aproximada de 5.25 metros; continuando por el norte, en línea quebrada con muro de cierre de fachada que lo separa del buitrón(zona común), entre los puntos P25D al P25G pasando por los puntos P25E y P25F, en una longitud aproximada de 1.53 metros, continuando por el norte, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de la zona de circulación del edificio, entre los puntos P25G y P20A, en una longitud aproximada de 2 metros; por el Occidente, en línea recta, con muro medianero que lo

separa del apartamento 303 del tercer piso del bloque 19, entre los puntos P20A y P20 punto de partida, en una longitud aproximada de 5.25 metros; por el Nadir, con losa que lo separa del apartamento 204 del segundo piso del bloque 19; y por el cenit, con losa que lo separa del apartamento 404 del cuarto piso del bloque 19". MATRÍCULA INMOBILIARIA # 01N-5269844 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TRADICIÓN.- Adquirió la señora ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ mediante la escritura pública # 1.890 del 27 de septiembre de 2.007 de la Notaría Única del Círculo de Caldas (Antioquia) por compra a FIDEICOMISO CIUDEDELA BARRIO DE LAS FLORES. II ETAPA, Nit. 830.053.036-3 administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

El valor acá adjudicado equivale a la suma de.....\$ 22'803.000

HIJUELA NÚMERO DOS: Para la señora ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía # 43'998.342 le corresponde la suma de \$ 6'777.770,47 por concepto de gananciales más \$ 16'025.229,53 del pasivo que deberá asumir para un total de \$ 22'803.000 y para cubrirle dicho valor se le ADJUDICA:

A.- La cantidad de veintidós millones ochocientos tres mil pesos (\$ 22'803.000) representados en un derecho en COMÚN y PROINDIVISO del 50% sobre un avalúo de \$ 45'606.000 que corresponde al 100% en el siguiente inmueble: APARTAMENTO # 302, ubicado en la Calle 64BA # 166-127, Bloque 19 de la URBANIZACION BARRIO DE LAS FLORES, destinado a vivienda. Sus linderos generales son los siguientes: "Por el sur, en línea quebrada ,con muro de cierre de fachada, que lo separa de zona verde del municipio de Medellín, entre los puntos P20 al P25 pasando por P21, P22, P23 y P24, en una longitud aproximada de 10.25 metros; por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 305 del tercer piso del

bloque 19, entre los puntos P25 y P25A, en una longitud aproximada de 3.80 metros, continuando por el oriente, en línea quebrada, con muro de cierre de fachada que lo separa del buitrón (zona común) entre los puntos P25A, al P25C pasando por el P25B en una longitud aproximada de 2.04 metros; por el Norte, en línea recta con muro de cierre de fachada y puerta de acceso al apartamento, que lo separa de la zona común de circulación del edificio, entre los puntos P25C y P25D, en una longitud aproximada de 5.25 metros; continuando por el norte, en línea quebrada con muro de cierre de fachada que lo separa del buitrón (zona común), entre los puntos P25D al P25G pasando por los puntos P25E y P25F, en una longitud aproximada de 1.53 metros, continuando por el norte, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de la zona de circulación del edificio, entre los puntos P25G y P20A, en una longitud aproximada de 2 metros; por el Occidente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 303 del tercer piso del bloque 19, entre los puntos P20A y P20 punto de partida, en una longitud aproximada de 5.25 metros; por el Nadir, con losa que lo separa del apartamento 204 del segundo piso del bloque 19; y por el cenit, con losa que lo separa del apartamento 404 del cuarto piso del bloque 19". MATRÍCULA INMOBILIARIA # 01N-5269844 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TRADICIÓN.- Adquirió la señora ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ mediante la escritura pública # 1.890 del 27 de septiembre de 2.007 de la Notaría Única del Círculo de Caldas (Antioquia) por compra a FIDEICOMISO CIUDADELA BARRIO DE LAS FLORES. II ETAPA, Nit. 830.053.036-3 administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

El valor acá adjudicado equivale a la suma de.....\$ 22'803.000

HIJUELA PASIVO:

HIJUELA NÚMERO TRES: *Corresponde esta hijuela a los pasivos que deberán asumir los señores CARLOS MARIO y ERIKA BIBIANA y a fin de adjudicar la totalidad del inmueble como se hizo en las hijuelas 1 y 2, los pasivos los asumen de manera directa y quedan de la siguiente manera:*

1.- CARLOS MARIO VILLADA CORRALES identificado con la Cédula de Ciudadanía # 15'337.345 del pasivo se le adjudica:

A.- La suma de \$ 310.807,50 por concepto de impuesto predial.

B.- \$ 304.499,00 para cancelar hipoteca a favor del Banco Agrario.

C.- la cantidad de \$ 1.795.923,50 de la obligación número 2201300300404 que se tiene con la entidad Renacer Financiero S.A.S.

D.- La cantidad de \$ 3.357.327,00 de la obligación número 22013003000085 que se tiene con la entidad Renacer financiero S.A.S.

E.- La cantidad de \$ 10.256.672,53 de la obligación que se tiene con el Banco de Bogotá, antes vendida a Central de Inversiones Cisa, para un total de pasivos que debe cancelar el señor Carlos Mario por valor de dieciséis millones veinticinco mil doscientos veintinueve pesos con 53 centavos (\$ 16.025.229,53).

2.- ERIKA BIBIANA RINCÓN NARVÁEZ quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 43'998.342 del pasivo se le adjudica:

A.- La suma de \$ 310.807,50 por concepto de impuesto predial.

B.- \$ 304.499,00 para cancelar hipoteca a favor del Banco Agrario.

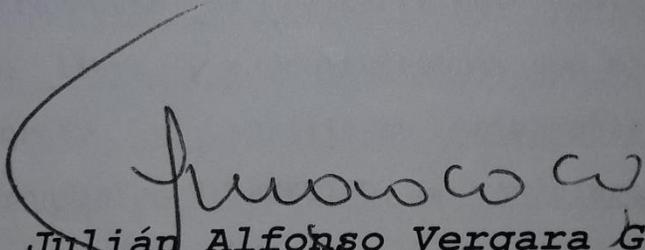
C.- la cantidad de \$ 1.795.923,50 de la obligación número 2201300300404 que se tiene con la entidad Renacer Financiero S.A.S.

D.- La cantidad de \$ 3.357.327,00 de la obligación número 22013003000085 que se tiene con la entidad Renacer financiero S.A.S.

E.- La cantidad de \$ 10.256.672,53 de la obligación que se tiene con el Banco de Bogotá, antes vendida a Central de Inversiones Cisa, para un total de pasivos que debe cancelar el señor Carlos Mario por valor de dieciséis millones veinticinco mil doscientos veintinueve pesos con 53 centavos (\$ 16.025.229,53).

En los anteriores términos presento corregido el *TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN*, antes consignado, en espera de adicionarlo o complementarlo si a bien lo tiene el Despacho o las partes.

Atentamente.



Julián Alfonso Vergara Gómez
T. P. 55.895 del C. S. de la J.
c. c. 71'596.106 de Medellín.

Email: julianvg0724@yahoo.es

Teléfono 3136522210.

Medellín, abril 17 de 2.023.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7dea41d3dbf7aeac1a67d4e21a8ff779a6eeafb7ca8a9edac2c7b8f6f16144**

Documento generado en 18/04/2023 06:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>